

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha: 09/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 003 2007 01383	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Auto decide recurso ACOGER EL RECURSO DE REPOSICIÓN. SE REVOCAN LAS CITADAS PROVIDENCIAS. UNA VEZ SE RESUELVA LA RECUSACIÓN FORMULADA, SE REOLVERÁ RESPECTIVAMENTE SOBRE LA COMISIÓN PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.	08/11/2021	1
11001 40 03 003 2007 01383	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Auto resuelve interrupción o suspensión proceso	08/11/2021	1
11001 40 03 003 2007 01383	Ordinario	JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ	LUIS ALFREDO CASTRO BARON	Auto pone en conocimiento	08/11/2021	8
11001 40 03 029 2000 05663	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	JAIRO EDUARDO PEÑA BENJUMEA	Auto resuelve Solicitud	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2012 01395	Ejecutivo Singular	VENTAS INSTITUCIONALES S.A.	COLEGIO BILINGUE PIO XII LTDA	Auto resuelve renuncia poder	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2014 00344	Ordinario	VILLEGAS MORALES Y CIA LTDA Y VIMCOL	LUIS ARMANDO MUÑOZ DIAZ	Auto pone en conocimiento	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2016 00550	Ejecutivo Singular	MILTON FABIO TORRES ROJAS	TARCICIO QUEMBA QUEMBA	Auto requiere ACREDITE EL ESTADO ACTUAL DEL DESPACHO COMISORIO No. 154	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2016 00740	Ordinario	BENITO RUIZ PEÑUELA	ROSA GARCIA RINCON	Auto resuelve Solicitud SE ADICIONA A ALA SENTENCIA LOS LINDEROS ACTUALES E INDIVIDUALES DEL PREDIO.	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2016 01025	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Auto pone en conocimiento	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2016 01041	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRERSAS DE VIGILANCIAS Y SEGURIDAD FONSEGURIDAD	YESIDT SANCHEZ ROBLES	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA A LOS DEMANDADOS JAIRO BARRETO ROMERO y YESIDT SANCHEZ, A TRAVÉS DE CURADOR.	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2017 00652	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto pone en conocimiento TÉNGASE EN CUENTA QUE EL ACREEDOR PRENDARIO BANCO PICHNCHA SA., HA SIDO NOTIFIADO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 292 DEL C.G.P.	08/11/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2017 00745	Verbal	JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS II	Auto resuelve Solicitud SE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 8 DE FEBERRO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2017 01050	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LTDA.	Auto pone en conocimiento	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2017 01336	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ALBA LUCIA PELAEZ GRANADA	Auto pone en conocimiento	08/11/2021	2
11001 40 03 029 2018 00775	Ejecutivo Singular	SANTANDER BELEÑO SALAMANCA	BLANCA DOLORES MENDEZ SOTO	Auto ordena oficiar	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2018 00886	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Auto ordena emplazamiento	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2018 01078	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MAROLY PAOLA TORREGROSA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00204	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE DAVID GUEVARA CALDERON	Auto reconoce heredero o cesionario	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA	Auto pone en conocimiento	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00615	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Auto requiere SE REQUIERE SECUESTRE DESIGNADO.	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00615	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	LILIANA YAZMIN DIAZ TORRES	Auto pone en conocimiento	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00713	Verbal	LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto pone en conocimiento	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 00803	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PETER MANUEL MANOSALVA SUAREZ	Auto reconoce heredero o cesionario	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 01031	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA PARA ADELANTAR AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 129 DEL C.G.P.,	08/11/2021	2
11001 40 03 029 2019 01031	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Auto ordena emplazamiento	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2019 01031	Verbal	CARLOS JULIO TORRES GASPAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.	Auto pone en conocimiento	08/11/2021	1
11001 40 03 029 2020 00058	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ	Auto pone en conocimiento TIENE POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA AL DEMANDADO HÉCTOR DE JESÚS QUINTERO, A TRAVÉS DE CURADOR.	08/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00132	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARMENZA BELTRAN BELLO	SIMON ABELLA	Auto pone en conocimiento TÉNGASE EN CUENTA QUE LOS GASTOS DE CURADURÍA FIJADOS, FUERON PAGADOS POR LOS DEMANDANTES.	08/11/2021	1
11001 40 03 077 2018 00408	Ejecutivo Singular	JUAN ANTONIO BALAGUERA CASTRO	FABIOLA DAMIS GARZON CARDENAS	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA A LA DEMANDADA FABIOLA DAMIS GARZÓN A TRAVÉS DE CURADOR.	08/11/2021	1
11001 40 03 077 2018 00624	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FA CONSTRUCCIONES Y CIA LTDA	Auto resuelve renuncia poder	08/11/2021	1
11001 41 89 020 2017 00210	Abreviado	ASESORES J.A. LTDA	MILLER MAURICIO MALO ALVAREZ	Auto modifica liquidación de crédito	08/11/2021	1
11001 41 89 020 2018 00479	Ejecutivo Singular	ITALCOL S.A.	LEYDI JOHANA ANGEL GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 129 DEL C.G.P. PARA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.	08/11/2021	3

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

2000-5663

El peticionario tenga en cuenta que, si bien el Juzgado 27 Civil del Circuito, dejó a disposición de este despacho judicial el vehículo sobre el que solicita el levantamiento de la medida cautelar, también lo es que, visto el Certificado de Tradición que allega, la medida a favor de este proceso jamás se inscribió.

Por lo anterior, según se observa en el documento referido, el embargo inscrito está registrado a favor del Juzgado 27, estrado al cual deberá dirigir su solicitud.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre ocho (08) de 2021

Radicación: 110014003029-2007-01383-00

Se decide en conjunto, los recursos de reposición interpuestos por el señor demandado Luis Alfredo Castro Barón, en contra el auto de los autos de fecha 29 de septiembre de 2021 (fls.449 C-1 y 10 C-8), por medio del cual, se comisionó para la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-141797 y se corrió traslado del incidente presentado.

En términos generales indica el recurrente que, desconoce el trámite surtido respecto de la recusación formulada; sin embargo considera que el proceso debería estar suspendido desde el día de su presentación.

Como primera medida, dígase que mediante auto de fecha 19/08/2021 (fl.445) el despacho no aceptó los hechos en que se fundamentaron las causales de recusación y, por tanto, ordenó la remisión del expediente al Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo.

Por otra parte, el art. 145 del C.G.P. indica lo siguiente: **El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva,** sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad (...)" (Negrillas y subrayado del despacho)

Entonces, es claro que el proceso debía estar suspendido desde el día que se resolvió sobre la recusación y no podía continuarse con la actuación que aquí nos ocupa.

Por lo anterior y, sin entrar a mayores consideraciones, se avizora que le asiste razón al recurrente, por lo tanto, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, éste despacho RESUELVE:

PRIMERO. ACOGER el recurso de reposición interpuesto por el señor demandado Luis Alfredo Castro Barón, en contra el auto de los autos de fecha 29 de septiembre de 2021 (fls.449 C-1 y 10 C-8).

SEGUNDA. En consecuencia, se revocan las citadas providencias

TERCERO. Una vez se resuelva la recusación formulada, se resolverá respectivamente sobre la comisión para la entrega del inmueble y el traslado del incidente presentado, si a ello hubiere lugar.

CUARTO. Por auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

PABLO ALFONSO CORREA PENA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 79	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

456

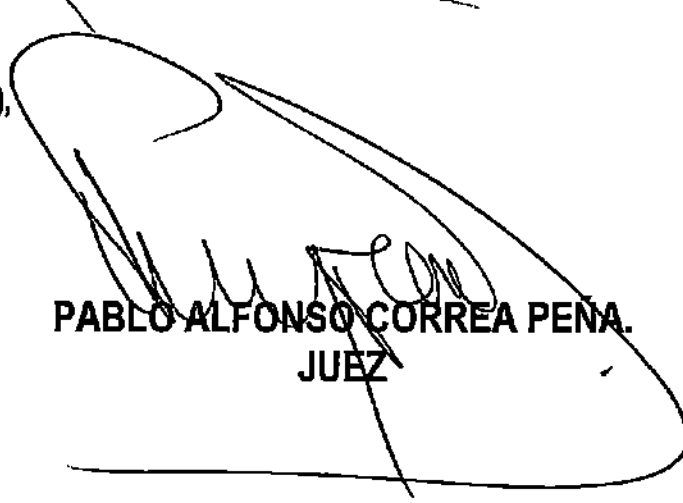
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre ocho (08) de 2021

Radicación:

110014003029-2007-01383-00

Teniendo en cuenta la decisión de esta misma fecha (fl.455 C-1), se ACLARA el auto calendado 19/08/2021 (fl.445) en el sentido de indicar que además de lo adoptado en la citada providencia, se ordenará la SUSPENSIÓN del proceso hasta que se resuelva la recusación formulada por el demandado Luis Alfredo Castro Barón y que cursa en el Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (3),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

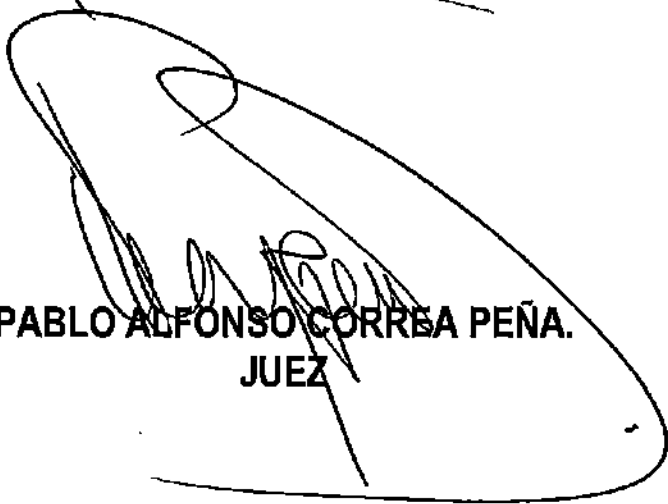
17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre ocho (08) de 2021

Radicación: 110014003029-2007-01383-00

Téngase en cuenta que el anterior recurso de reposición, fue resuelto en providencia de misma fecha (fl.455 C-1)

NOTIFÍQUESE (3),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2012-01395

Ajustada al Art. 76 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la renuncia que al poder otorgado por la ejecutante, presenta el Dr., LUÍS EDUARDO CASTRO PÁEZ.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	08 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

321

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



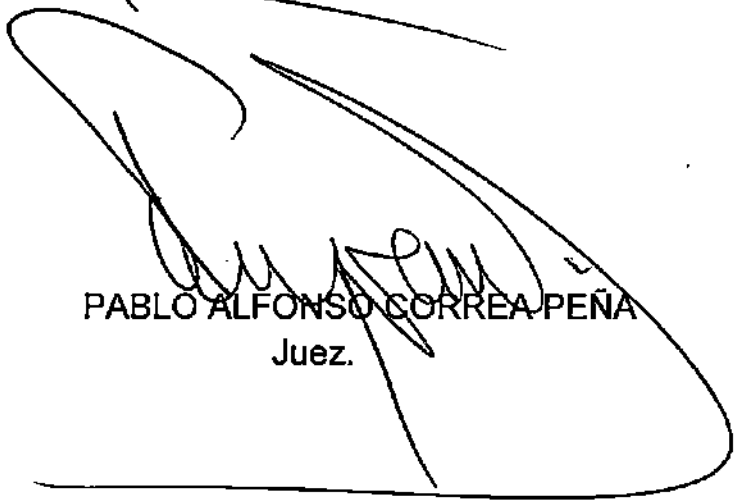
Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2014-0344.

El señor apoderado deberá concretar cuál es la petición que eleva, tras hacer la aclaración respecto de la identidad del inmueble objeto de resolución.

No pierda de vista que las decisiones del despacho, respecto de la identidad de la torre de que hace parte el inmueble, ha seguido lo indicado en la demanda, tanto en sus hechos como en la pretensión principal, esto es que apartamento está en la torre "j".

NOTIFIQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 79	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-00550

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere el memorialista en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que acredite el estado actual del despacho comisorio No 154 en el sentido de si ya se fijó fecha para evacuar dicha diligencia.

Vencido el término el proceso regrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
 JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	79	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

110014003029-2016-00740-00

De conformidad con el Artículo 285 Código General del Proceso se adiciona a la sentencia proferida al interior de este proceso para incluir en ella los linderos individuales del predio objeto de pertenencia y que son los siguientes:

LINDEROS ACTUALES E INDIVIDUALES DEL PREDIO POR EL NORTE : En distancia de cinco metros con cincuenta centímetros, (5.50) linda con casa de nomenclatura 28-35 de la carrera 9 B Este, propiedad o posesión antiguamente de BENANCIO NIÑO ; **POR EL OCCIDENTE** en una distancia de veinticuatro metros con casa lote de nomenclatura 28 – 24 Sur de la carrera 9 A Este, propiedad o posesión de CARMEN BALOYES PALACIO; **POR EL SUR :** en distancia de cinco metros cincuenta centímetros (5.50) linda con vía pública o sea la carrera 9 A Este el frente. **POR EL ORIENTE.** En veinticuatro metros (24 mts), linda con casa de nomenclatura 28-36 sur de la carrera 9 A Este, de propiedad o posesión de MARTHA SARA RUIZ NOVOA y encierra. Cuenta con un área de 132 metros cuadrados.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por autotación	
en Estado No. 79	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2016-01025



La memorialista observe que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago, profirió resolución en la que dispuso levantar el embargo que ese ente administrativo había decretado sobre el vehículo objeto de medida cautelar, y dispuso a su vez, que se oficiara en tal sentido a Secretaría de Tránsito de Cota.

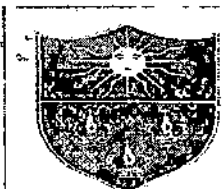
Por tal virtud, deberá la secretaría del despacho, elaborar oficio dirigido al tránsito de Cota, para que se sirvan indicar cuál ha sido el trámite que ese ente le ha imprimido a la resolución reseñada.

Envíese el oficio acá dispuesto y anéxese a él los folios 178 y 179

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO GORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 09 NOV 2021 La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 79 de esta misma fecha: Secretario (a):	
---	--



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

RESOLUCION

PAGINA 3

CÓDIGO:MMDS.1100.280.2

VERSION 5

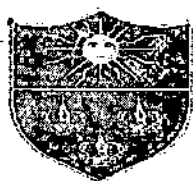
178

RESOLUCION N° 30414 del 06 de OCTUBRE de 2021.
"MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA CAUTELAR
POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"

El Inspector de Tránsito y Transporte Cartago Valle del Cauca en uso de las atribuciones legales especialmente las conferidas en el artículo 837 del E.T, la Ley 87 de 1993 y la Ley 769 de 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el señor (a) **LILIA PACHÓN JIMÉNEZ**, identificado(a) con Cedula de ciudadanía **N°23.492.143**, se encontraba en proceso de cobro coactivo adelantado por esta Secretaría, con el fin de obtener el pago del comparendo **N°76147000000011994301 DEL 12/01/2016**.
2. Que las medidas cautelares de Embargo y secuestro tomadas por esta secretaria, se adoptan contra los Infractores de las normas de Transito provisionalmente limitando y restringiendo la disposición del bien, con el fin de
3. asegurar o garantizar el pago de las obligaciones impuestas en todo el proceso Contravencional.
4. Que mediante Oficio N°6173 del 04/10/2019, Resolución N°20808 del 30/07/2019, Expediente N° 800011994301 del proferido por esta secretaria se ordena la inscripción de la medida embargo y secuestro; en consecuencia, se inscribió la correspondiente Medida Cautelar sobre el VEHICULO identificado con placas **WCT829**.
5. Una vez verificada la base de datos se observa que el señor(a) **LILIA PACHÓN JIMÉNEZ** identificado(a) con Cedula de ciudadanía **N°23.492.143** realizó el pago total de la obligación con0000000001tenida en la orden de comparendo **N°76147000000011994301 DEL 12/01/2016**.
6. El pago total de la obligación que generó la medida Cautelar, trae como consecuencia la superación del objeto de la medida, por lo cual esta secretaria debe proceder a levantarla.
7. Por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.



MUNICIPIO DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA
Nit: 891.900.493.2

PAGINA 4

CÓDIGO:MMDS.1100.280.2

RESOLUCION

VERSION 5

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO, SECUESTRO Y DECOMISO** que actualmente limita el **VEHICULO** identificado con placas **WCT829**, de propiedad del señor(a) **LILIAN PACHÓN JIMÉNEZ**, identificado(a) con Cedula de ciudadanía **Nº23.492.143** que reposa en favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago.

ARTÍCULO 2º. Descargar del archivo de cobro coactivo la obligación contenida en la orden de comparendo **Nº76147000000011994301 DEL 12/01/2016**, por el pago total de la obligación.

ARTICULO 3º Descargar del Simit el presente comparendo **POR PAGO TOTAL** de la obligación.

ARTICULO 4º Oficiar a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COTA CUNDINAMARCA** a levantar la medida ordenada por esta secretaria.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Cartago Valle del Cauca a los 05 días del mes de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAURICIO AGUDELO MEJIA

Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago.



⏪ Responder a todos ▾ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

DESIGNACIÓN CURADOR 2016-1041

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. 🗑 🔄 👍 ⏪ ⏩ ...
Vie 1/10/2021 5:08 PM

Para: Quintero & Mateus Consultores Jurídicos (quinteromateusabogados@gmail.com)

Respetado doctor

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS

quinteromateusabogados@gmail.com

DIRECCION _____
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302920160104100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la Carrea, 10°No.14-33 PISO 9, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la Referencia.

Conforme lo anterior, si va a aceptar el cargo, deberá notificarse a través de este correo electrónico, para una vez, recibida la aceptación contabilizar el término.

Lo anterior debido a la contingencia actual de la pandemia del COVID-19 en el país.

Cordialmente,

Nombre
EL SECRETARIO(A)

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

Fecha de designación: **viernes, 1 de octubre de 2021.**
En el proceso No: **11001400302920160104100**

Responder ; Reenviar

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

84

RE: DESIGNACIÓN CURADOR 2016-1041 CURADOR - TR... X

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. 🗑 🔄 👍 ↶ ⏪ ➡ ...
Vie 8/10/2021 9:35 AM

Para: Dr. Fernando Quintero <fernandoquintero@quinteromateusabogados.com>

Color automático0137.pdf

1 MB

Buen Día, Dr. LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS.

Atentamente me permito enviar copia del traslado de la demanda, anexos y copia del auto que libra mandamiento de pago, para que conteste la demanda dentro del término legal.



Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Dr. Fernando Quintero <fernandoquintero@quinteromateusabogados.com>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 9:00 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACIÓN CURADOR 2016-1041

SEÑORES:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE CARGO CURADOR AD LITEM.
PROCESO: 2016-1041.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente, me permito aceptar la designación realizada por el Juzgado.

Por lo anterior, solicito se sirva correr traslado de la demanda con las pruebas y auto que admite, con el fin de contestar en el término procesal oportuno.

Cordialmente.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS
CC: 1018407523.
TP: 291 490 CS de la Jud.

El vie, 1 oct 2021 a las 17:08, Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
(<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Respetado doctor

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS

quinteromateusabogados@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2016-01041

Se tiene por notificado en legal forma a los demandados JAIRO BARRETO ROMERO y YESIDT SÁNCHEZ ROBLES, a través de su Curador Ad-Litem.

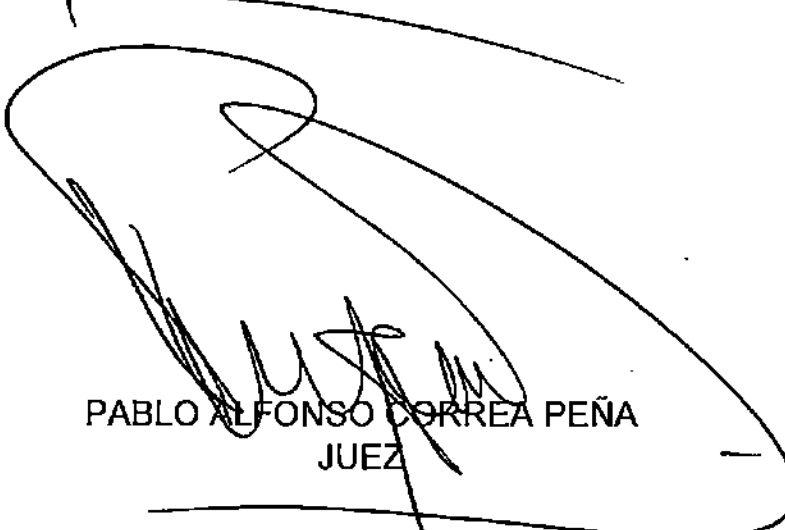
En cuenta la contestación del demandado por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 85 y 86 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$ 180.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

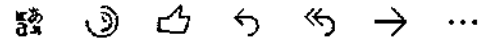


« Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

DESIGNACIÓN CURADOR 2016-1041

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 1/10/2021 5:08 PM



Para: Quintero & Mateus Consultores Jurídicos (quinteromateusabogados@gmail.com)

Respetado doctor

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS

quinteromateusabogados@gmail.com

DIRECCION _____
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302920160104100**

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrea. 10°No.14-33 PISO 9, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR AD-LITEM**, dentro del proceso de la Referencia.

Conforme lo anterior, si va a aceptar el cargo, deberá notificarse a través de este correo electrónico, para una vez, recibida la aceptación contabilizar el término.

Lo anterior debido a la contingencia actual de la pandemia del COVID-19 en el país.

Cordialmente,

Nombre
EL SECRETARIO(A)

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

Fecha de designación: **viernes, 1 de octubre de 2021.**
En el proceso No: **11001400302920160104100**

Responder | Reenviar

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

84

RE: DESIGNACIÓN CURADOR 2016-1041 CURADOR - TR... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 8/10/2021 9:35 AM

Para: Dr. Fernando Quintero <fernandoquintero@quinteromateusabogados.com>

Color automático0137.pdf

1 MB

Buen Día, Dr. LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS.

Atentamente me permito enviar copia del traslado de la demanda, anexos y copia del auto que libra mandamiento de pago, para que conteste la demanda dentro del término legal.



Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Dr. Fernando Quintero <fernandoquintero@quinteromateusabogados.com>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 9:00 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACIÓN CURADOR 2016-1041

SEÑORES:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE CARGO CURADOR AD LITEM.

PROCESO: 2016-1041.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente, me permito aceptar la designación realizada por el Juzgado.

Por lo anterior, solicito se sirva correr traslado de la demanda con las pruebas y auto que admite, con el fin de contestar en el término procesal oportuno.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS

CC: 1018407523.

TP: 291 490 CS de la Jud.

El vie, 1 oct 2021 a las 17:08, Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
(<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Respetado doctor

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS

quinteromateusabogados@gmail.com

SEÑORES:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO: 2016-1041.

DEMANDANTE: FONSEGURIDAD.

DEMANDADO: JAIRO BARRETO ROMERO Y YESID SÁNCHEZ ROBLES.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de curador ad litem de JAIRO BARRETO ROMERO Y YESID SÁNCHEZ ROBLES, estando dentro del término procesal oportuno, me permito indicar que acepto la designación como curador Ad Litem en el proceso de la referencia, me notifico del auto que realizó el nombramiento y estando dentro del término procesal oportuno, me permito dar contestación a la demanda de la referencia de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta, no existe documental allegada a la presente demanda que me pueda afirmar la veracidad de este hecho, por lo que debe probarse.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta, no existe documental allegada a la presente demanda que me pueda afirmar la veracidad de este hecho, por lo que debe probarse.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta, no existe documental allegada a la presente demanda que me pueda afirmar la veracidad de este hecho, por lo que debe probarse.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No me consta, es una afirmación que deberá probarse ante el Despacho.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto, de conformidad con la documental aportada.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No me consta, no existe documental allegada a la presente demanda que me pueda afirmar la veracidad de este hecho, por lo que debe probarse.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No me consta, no existe documental allegada a la presente demanda que me pueda afirmar la veracidad de este hecho, por lo que debe probarse.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No me consta, no existe documental allegada a la presente demanda que me pueda afirmar la veracidad de este hecho, por lo que debe probarse.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto, de conformidad con la documental aportada.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: Es cierto, de conformidad con la documental aportada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, porque con la prosperidad de ellas, se lesiona el patrimonio del demandado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. RECONOCIMIENTO DE EXCEPCIONES PROBADAS EN EL PROCESO DE MANERA OFICIOSA:

Una vez revisado el expediente, no se observa falta de requisitos, de la obligación exigida en título valor pagaré por el demandante, por tal razón, no me es permitido presentar dicho medio exceptivo, así como también me es imposible alegar la prescripción de la acción cambiara, ya que la demanda fue presentada siendo exigible la obligación.

Por lo anterior de manera muy respetuosa, solicito al Señor Juez, que se de aplicación parágrafo 4 del artículo 281 del Código General del Proceso, el cual señala, que en caso, de que cualquier hecho modificativo o extintivo resulte probado en el transcurso del proceso, el Juez se servirá reconocerlo de oficio, así no se haya presentado formulación expresa del mismo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como pruebas las piezas obrantes dentro del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Comercio:

Libro III Título III Capítulo I artículos 619 a 670 y Capítulo V Sección II artículos 709 a 710.

Código General del Proceso:

Libro I Sección II Título Único Capítulo II artículo 62, Libro II Sección I Título Único Capítulo III artículo 100 numeral 9, Sección Cuarta Título I Capítulo I artículo 282, Libro III Sección Segunda Título Único Capítulos I, artículos 421 a 462.

Ley 45 de 1990.

ANEXOS

Me permito anexar el presente escrito en mensaje de datos, formato PDF, con la finalidad de que obre en el expediente del cual envío copia por correo electrónico a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Ab

Cuadro Ad Litem Luis Fernando Quintero Mateus:

Dirección: Calle 11 N° 10 - 35 oficina 2-43 Chía Cundinamarca.

Correo electrónico: fernandoquintero@quinteromateusabogados.com

Teléfono: 3112113148.

También recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado.

Parte demandada:

Las aportadas por el demandante en el escrito de demanda.

Cordialmente.



LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS

CC: 1.018.407.523.

TP: 291.490 C. S. de la Jud.

SEÑORES:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: GASTOS CURADOR AD LITEM.

RADICADO: 2016-1041.

DEMANDANTE: FONSEGURIDAD.

DEMANDADO: JAIRO BARRETO ROMERO Y YESID SÁNCHEZ ROBLES.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS identificado con cédula de ciudadanía 1.018.407.523, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 291.490 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de curador Ad Litem de la parte demandada, me permito solicitar al señor Juez, se me fijen gastos por la gestión realizada.

Cordialmente.



LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS

CC: 1.018.407.523

TP: 291.490 C. S. de la Jud.

⏮ Responder a todos ✖ Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

7 2 OCT 2021

Re: DESIGNACIÓN CURADOR 2016-1041

TRÁMITADO ✖

CURADOR, TR... ✖

① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de fernandoquintero@quinteromateusabogados.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

DQ Dr. Fernando Quintero
<fernandoquintero@quinteromateusabogados.com>
Mar 12/10/2021 8:00 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

📎 📧 👍 ⏮ ⏪ ⏩ ⏭ ...

2016-1041 CURADURIA ...
215 KB

SEÑORES:**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA.
RADICADO: 2016-1041.**

LUIS FERNANDO QUINTERO MATUES, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de curador ad litem en el proceso de la referencia, por medio de la presente, me permito enviar memorial para que se resuelva lo pertinente.

Para el efecto, me permito enviar archivo en formato PDF.

RUEGO ACUSAR DE RECIBIDO EL PRESENTE CORREO.

Cordialmente.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS**.CC: 1018407523.****TP: 291.490 CS de la Jud.**

El vie, 8 oct 2021 a las 9:35, Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
(<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buen Día, Dr. LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS.

Atentamente me permito enviar copia del traslado de la demanda, anexos y copia del auto que libra mandamiento de pago, para que conteste la demanda dentro del término legal.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Dr. Fernando Quintero <fernandoquintero@quinteromateusabogados.com>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 9:00 a. m.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY 3 NOV 2021

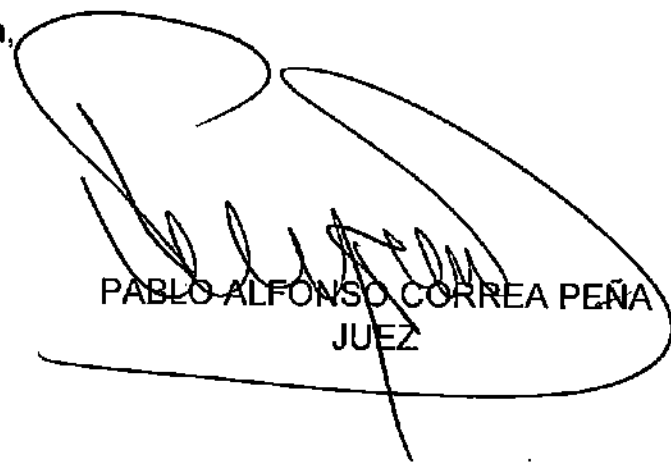
[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-00210

Previo a resolver lo que corresponda, el memorialista ajuste la liquidación de crédito allegada, en el sentido de indicar la fecha de causación de los respectivos intereses moratorios, toda vez que en el documento de liquidación ~~aportado~~ no reposa tal información.

Notificación,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0652

Téngase en cuenta que el acreedor prendario BANCO PICHINCHA S.A., ha sido notificado de conformidad con el Art. 292 del C.G.P.

La secretaría controle el término establecido en el Art. 462 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
Juez,

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 09 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 79	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

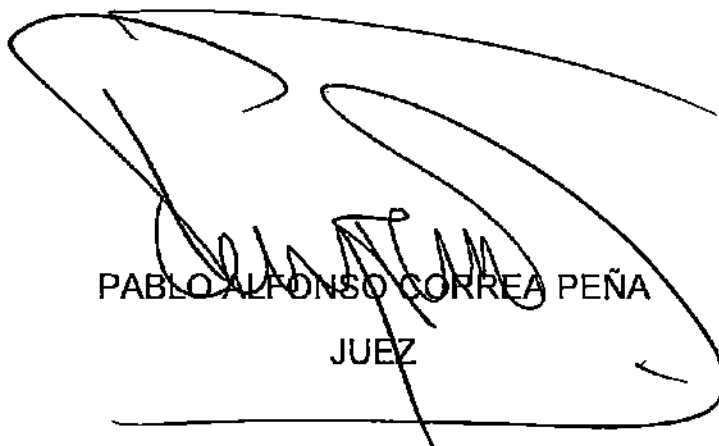
2017-00680

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado dispone:

- 1.- Se pone de conocimiento la comunicación allegada por el Banco Caja Social informando el trámite de las medidas cautelares.
- 2.- por secretaria aclarece el oficio No 40 en el sentido de indicar el valor correcto de la limitación de la medida cautelar.

Por consiguiente comuníquese nuevamente el oficio a todas las entidades.

Cumplase,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Bogotá D.C., 13 de Octubre de 2021
EMBI7089\0002288539

Señores:
029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892110130678

Información Confidencial

Asunto:

Oficio No. 40 de fecha 20210210 RAD. 11001400302920170068000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JOSE ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA VS ALVARO ZEA GUAQUETA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.230.229			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

204

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



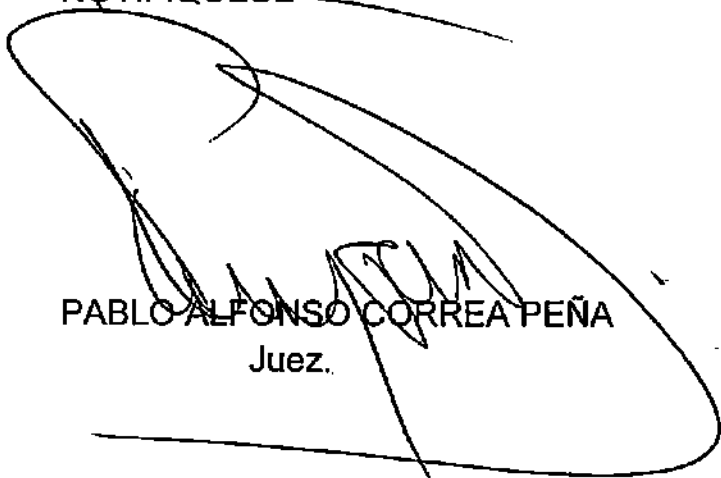
Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0745

Siendo procedente la anterior solicitud elevada por la apoderada del conjunto demandado, se aplaza la audiencia de instrucción y juzgamiento se fija la hora de las 9:30 A.M, del día 8 e mes de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta lo ya dispuesto en auto del 15 de octubre de este año, la audiencia se adelantará de manera presencial, por ello los intervinientes deberán comparecer a la secretaría de despacho 20 minutos antes para conocer la sala asignada.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2017-1050

Previo a resolver la solicitud que antecede, el poderdante deberá aclarar porqué, si la ejecutante cesionaria del Banco de Occidente lo es PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., y así lo expresa en el cuerpo del mandato, este lo resulta otorgando COVINOC S.A.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez,

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2017-1336

La memorialista MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ deberá aclarar el escrito que antecede con el cual pone de presente la renuncia al poder que le otorgara la ejecutante, dado que, cual se observa en el folio 101, en este proceso, como apoderado actúa el abogado JAIME ANDRÉS JIMÉNEZ BOBADILLA.

De otra parte, no se pierda de vista que con auto del 15 de octubre de 2020, se aceptó el retiro de la demanda pedida por el apoderado de la acreedora, y que ordenó poner a disposición los remanentes al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 09 NOV 2021	
La providencia anterior notificó: 79	
en Libro No. _____	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00408

Se tiene por notificada en legal forma a la demandada FABIOLA DAMIS GARZÓN CÁRDENAS, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación del demandado por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese el folio 42 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curadora Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$ 250.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

PABLO ALEJANDRO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO- 2018-408.

No. de Proceso: 11001400302920180040800

DEMANDANTE JUAN ANTONIO BALAGUERA CASTRO.
DEMANDADO: FABIOLA DAMIS GARZON CARDENAS.

Respetado Doctor(a):

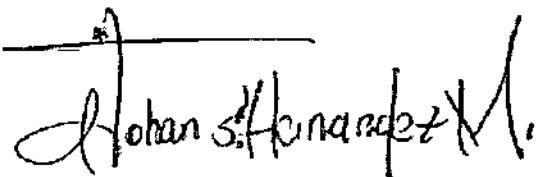
JOHAN SLEYDER HERNANDEZ MATEUS, mayor de edad identificado con número de cedula **1.033.746.439** de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la **T.P 272687** del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador AD-LITEM del proceso de la referencia, solicito respetuosamente al señor juez se sirva fijar una suma por concepto de gastos de curaduría, según lo establece la sentencia *C-083 del año 2014 de la H. corte constitucional* y la acción de tutela *N° 2017-00898 de marzo 20 de 2018* del tribunal superior del distrito judicial.

Gracias por su tiempo y la atención prestada.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la **DIAGONAL 45 G # 13 L-14** de Bogotá o en la secretaria de su H. Despacho, así mismo porto correo electrónico johanmateus300@gmail.com de la misma forma aporoto números de contacto vía llamada telefónica o WhatsApp: 319-2755569 y 321-4808429.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JOHAN S. HERNANDEZ MATEUS
C. C. 1.033.746.439 No de Bogotá D.C
T. P. No. 272687 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO- 2018-408.

No. de Proceso: 11001400302920180040800.

DEMANDANTE: JUAN ANTONIO BALAGUERA CASTRO

DEMANDADO: FABIOLA DAMIS GARZON CARDENAS.

Respetado Doctor(a):

JOHAN SLEYDER HERNANDEZ MATEUS, mayor de edad identificado con número de cedula **1.033.746.439** de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P **272687** del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador AD-LITEM de la persona determinada y referenciada anteriormente, en calidad de demanda, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término, me permito descorrer el traslado otorgado para efecto de contestar la demanda que nos ocupa, en los siguientes términos:

DE LOS HECHOS- 2018-408:

Al primer hecho. Tal como figura es demostrado en el proceso con soportes documentales, base de la ejecución aportada al despacho.

Al segundo hecho: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al tercer hecho: no es un hecho es una afirmación. Que se pruebe.

Al cuarto hecho: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

Al quinto hecho: no es un hecho es una afirmación. Me atengo a lo que resulte verificado y probado.

Al sexto hecho: Este hecho no me consta, que se pruebe.

Al séptimo hecho: Es cierto así se estipula y es permitido por la ley.

Al octavo hecho: Es cierto así se estipula y es permitido por la ley.

Al noveno hecho: no es un hecho es una afirmación. Que se pruebe.

Al décimo hecho: según documentación aportada es cierto.

DE LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de curador de las personas determinadas en calidad de demandados, me permito manifestar al despacho, no encontrar fundamento justificable para prestar algún medio exceptivo de forma, fondo o perentorio que ataquen directamente lo pretendido por la parte actora, por lo que desde ahora para el caso que nos ocupa me atengo a lo que la contraparte pruebe dentro del proceso.

PETICIÓN ESPECIAL:

No obstante, lo anterior considero diligente y pertinente solicitar al señor juez, que en el espacio procesal de proferir una decisión de fondo y encontrarte hechos que considere constituyan excepción, se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al *art 167 del C.G.P.* Por lo anterior conforme a la facultad del *art 170 del C.G.P.*; cualquier prueba de oficio que el respetado despacho estime pertinente sea ordenada e igualmente practicada.

DE LA PRUEBAS DOCUMENTALES:

Las que reposen dentro del expediente 2018-408.

NOTIFICACIONES:

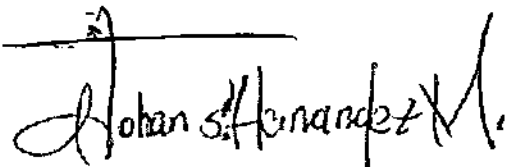
El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda presentada.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la DIAGONAL 45 G # 13 L-14 de Bogotá o en la secretaria de su H. Despacho.

Por ultimo aporito correo electrónico johanmateus300@gmail.com de la misma forma aporito números de contacto vía llamada telefónica o WhatsApp: 319-2755569 y 321-480-8429.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JOHAN S. HERNANDEZ MATEUS
C. C. 1.033.746.439 No de Bogotá D.C
T. P. No. 272687 del C. S. de la J.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

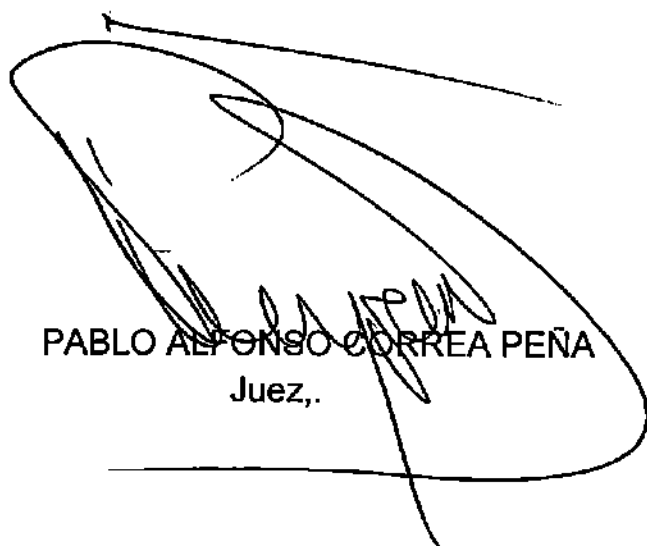


Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0479

Siendo procedente la anterior solicitud, y dando prevalencia a los derechos de los menores, para adelantar la audiencia prevista en el Art. 129 del Código General del Proceso se fija la hora de las 9:00 A.M., de día 28 del mes de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.,

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 09 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 79	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0624

Por venir ajustada a los preceptos del Art. 76 del C.G.P., se tienen en cuenta la renuncia que al poder otorgado por Central de Inversiones S.A. presenta la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez,

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0775

En conocimiento la respuesta enviada por CAVIPETROL respecto de la ejecutada.

● Oficiase a esa entidad indicando de manera concreta cual es la referencia del crédito que les pague el ejecutante como deudor solidario de la demandada BLANCA DOLORES MÉNDEZ SOTO, según lo ha indicado el demandante en el curso del proceso.

Respecto de la petición que el abogado de la ejecutada eleva, y se ve en el folio 52, la secretaría elabore el oficio que reemplace el número 718 del 9 de agosto de 2021 (folio 142), pero esta vez dirigido a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.

Désele el trámite del Art. 11 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00886

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado dispone:

1.- No acceder a la solicitud de tener por notificada a la demandada TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA APONTE por conducta concluyente por cuanto no cumple los requisitos del art 301 C.G.P.

2.- En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del ejecutado JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA APONTE.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 806 de 2020.

Notifíquese,

PABLO ALEONSO CORREA REÑA
 JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2018-1078

La apoderada deberá precisar la solicitud que antecede dado que el auto del 24 de agosto de este año resolvió que en su momento pidió.

Obsérvese que en el memorial que dio origen al auto referido, la apoderada de la solicitante indicó: "[...] toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía inmobiliaria" subraya el despacho.

En cuanto a la orden judicial para la entrega del vehículo, ésta se dispuso en el auto ya mencionado y los oficios que le siguieron están debidamente elaborados.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 79	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

96

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

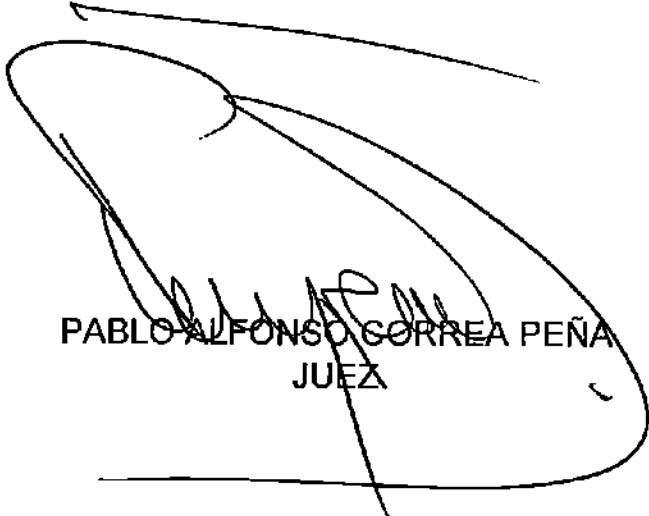
2019-00204

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por la representante legal y el apoderado general de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de BANCOLOMBIA, a REINTEGRA S.A.S., de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00395

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido en el domicilio de la ejecutada SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ SALAMANCA. A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	2.9
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)



2019-0436

Permanezca el expediente en la secretaría en tanto ocurre lo que en audiencia del 26 de octubre de este año se dispuso y que está consignado en el acta levantada aquel día. (folio 178)

CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez,

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C., <u>09</u> NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>79</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

178

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



REF: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá.

DEMANDADO: Autogrúas S.A.S y Jaime Cárdenas Cifuentes

RAD. 1100140030029190043600

En Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 11:30 de la mañana, hora señalada en auto que antecede, a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar las audiencias judiciales se da inicio a la audiencia dispuesta en el Art. 373 del Código General del Proceso.

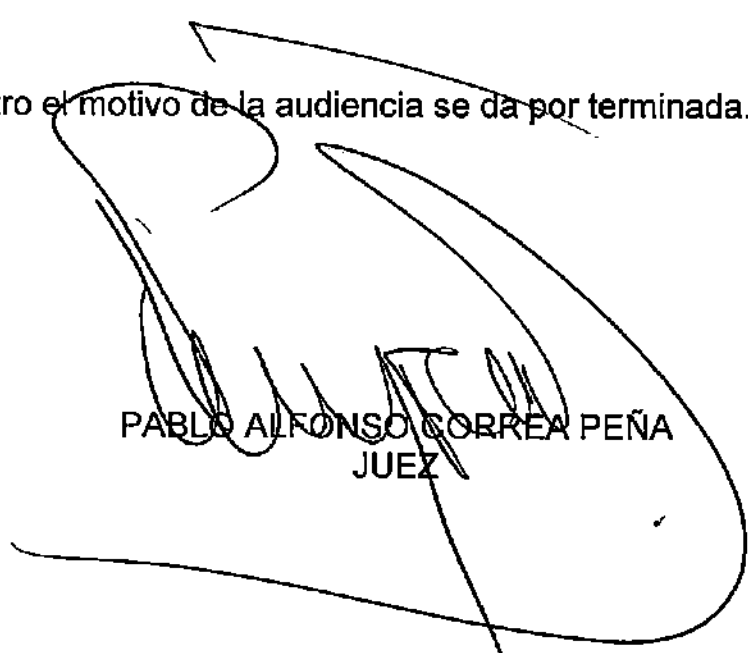
Asistió la representante legal de banco con su apoderada Dra., Myriam Acosta Cortés quien se identificó con la C.C 41.679.714 de Bogotá y T.P. 48.069 del C. S de la J.

El demandado y representante legal de la ejecutada, sr Jaime Cárdenas Cifuentes quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.456.938 de Bogotá y su apoderado Dr. Mario Iván Álvarez Milán identificado con la cédula número 4.119.299 de Firavitoba y la T.P: 85.404 del C. S de la J.

Manifestó el apoderado del ejecutado que elevó solicitud digital el pasado viernes respecto de unas pruebas documentales, por lo que fue preciso buscar en el correo institucional dicho memorial. Del mismo se dispone que sea enviado al correo de la apoderada del banco para que lo conozca y se pronuncie al respecto.

Una vez la apoderada reciba la solicitud con sus anexos y manifieste lo pertinente se resolverá sobre la petición y fijará audiencia que hoy queda suspendida.

No siendo otro el motivo de la audiencia se da por terminada.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



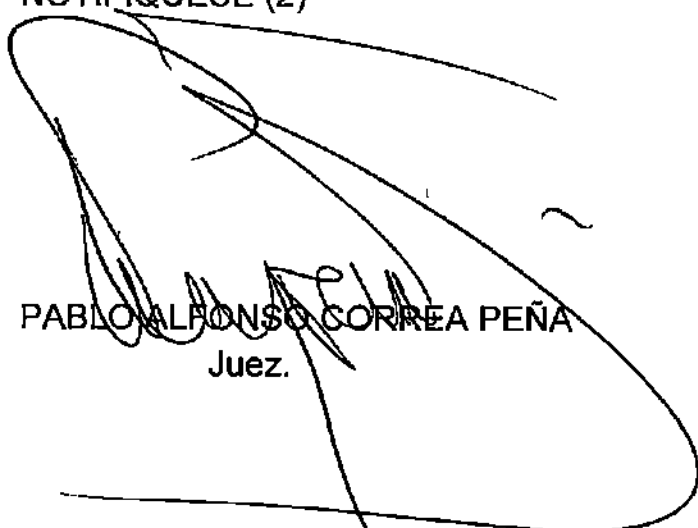
Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0615

Requíerese al secuestre designado para que se sirva rendir informe de la gestión adelantada en el inmueble objeto de medida cautelar.

Así mismo, remítase copia a la Comisión de Disciplina Judicial de esta ciudad, de los folios 218 a 223 para que inicien las investigaciones a que hubiere lugar, si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
09 NOV 2021	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 79	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



DAVIVIENDA

Ana Densy Acevedo Chaparro <aacevedo@cobranzasbeta.com.co>

INMUEBLE CIUDAD SALITRE. RETENCION DE CONTENIDOS POR EMPRESA DE SECUESTRES...

2 mensajes

JACKELINE LÓPEZ V. <jackielopez87@hotmail.com>

22 de octubre de 2021, 17:44

Para: "aacevedo@cobranzasbeta.com.co" <aacevedo@cobranzasbeta.com.co>

Dra. Ana Densy y Julián Andrés, espero se encuentren muy bien.

Acuso a Usted por ser la Abogada titular y encargada del proceso 11001400302920190061500 del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, por la deuda hipotecaria en mora de la Sra. Liliana Díaz, c.c.#52.102.623.

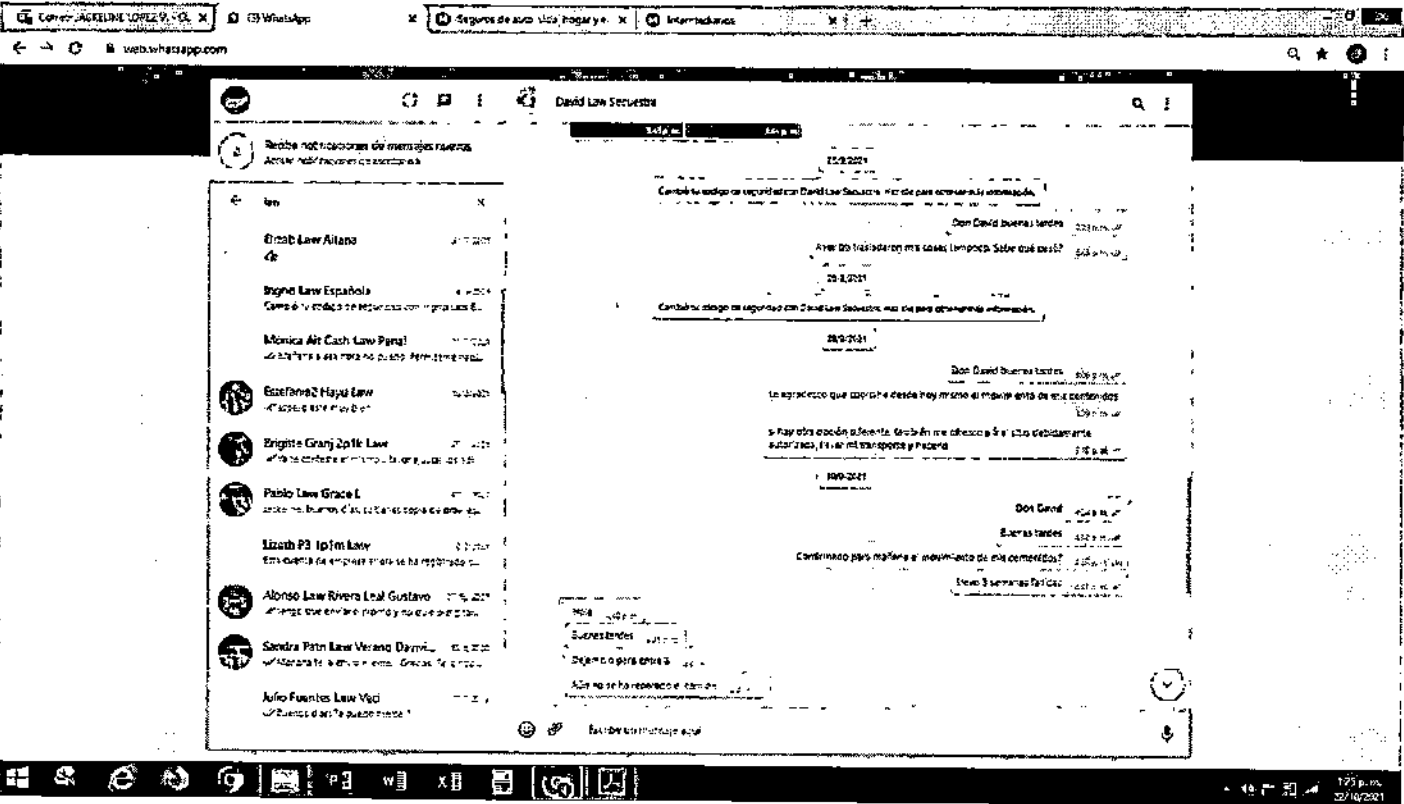
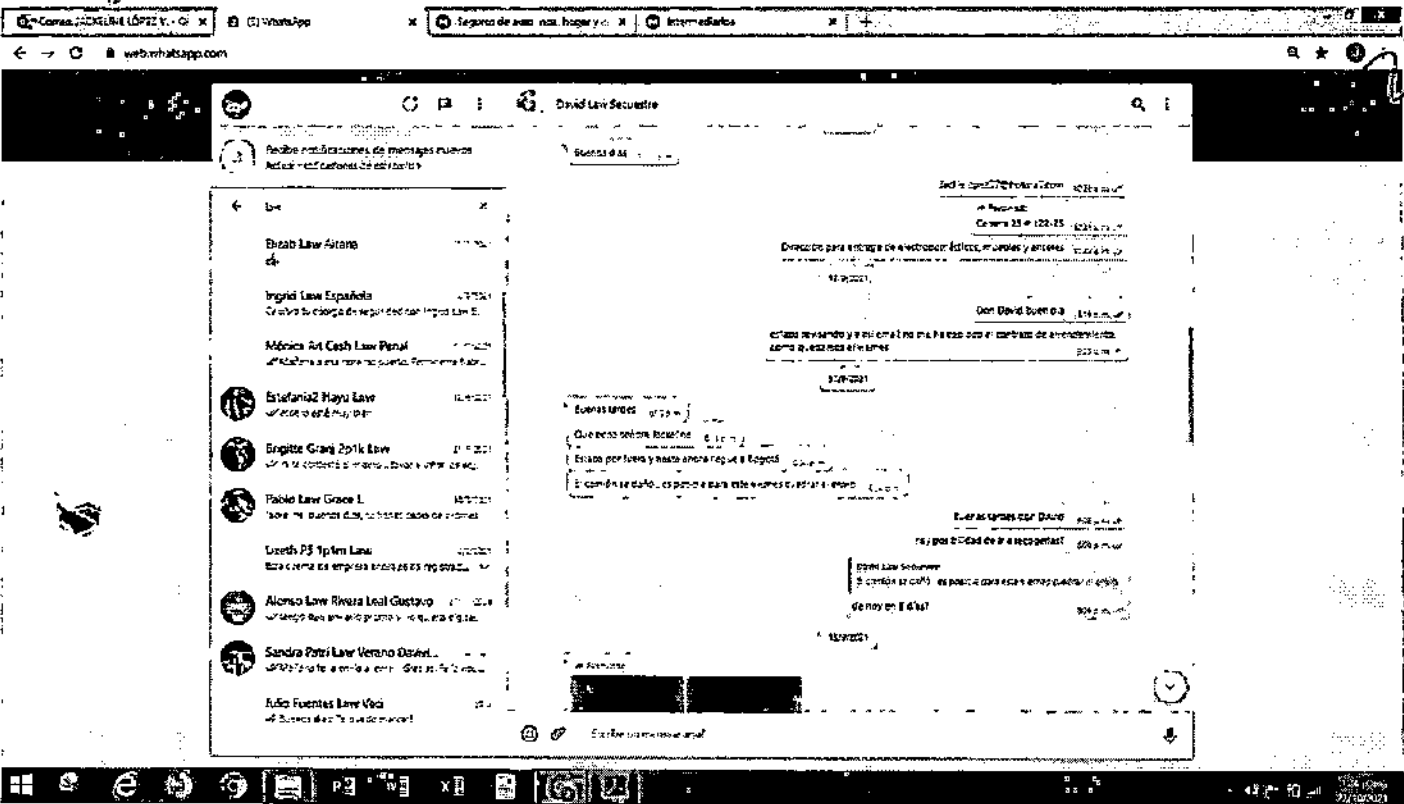
Quiero quejarme ante el reiterativo comportamiento negligente del Sr. David Leyva, funcionario de la firma de Secuestres contratada por Uds. y Davivienda, para el inmueble de la Cra. 72A #23F-36 de Bogotá, Torre 3 Apto. 1002 Aitana del Salitre, por las siguientes razones:

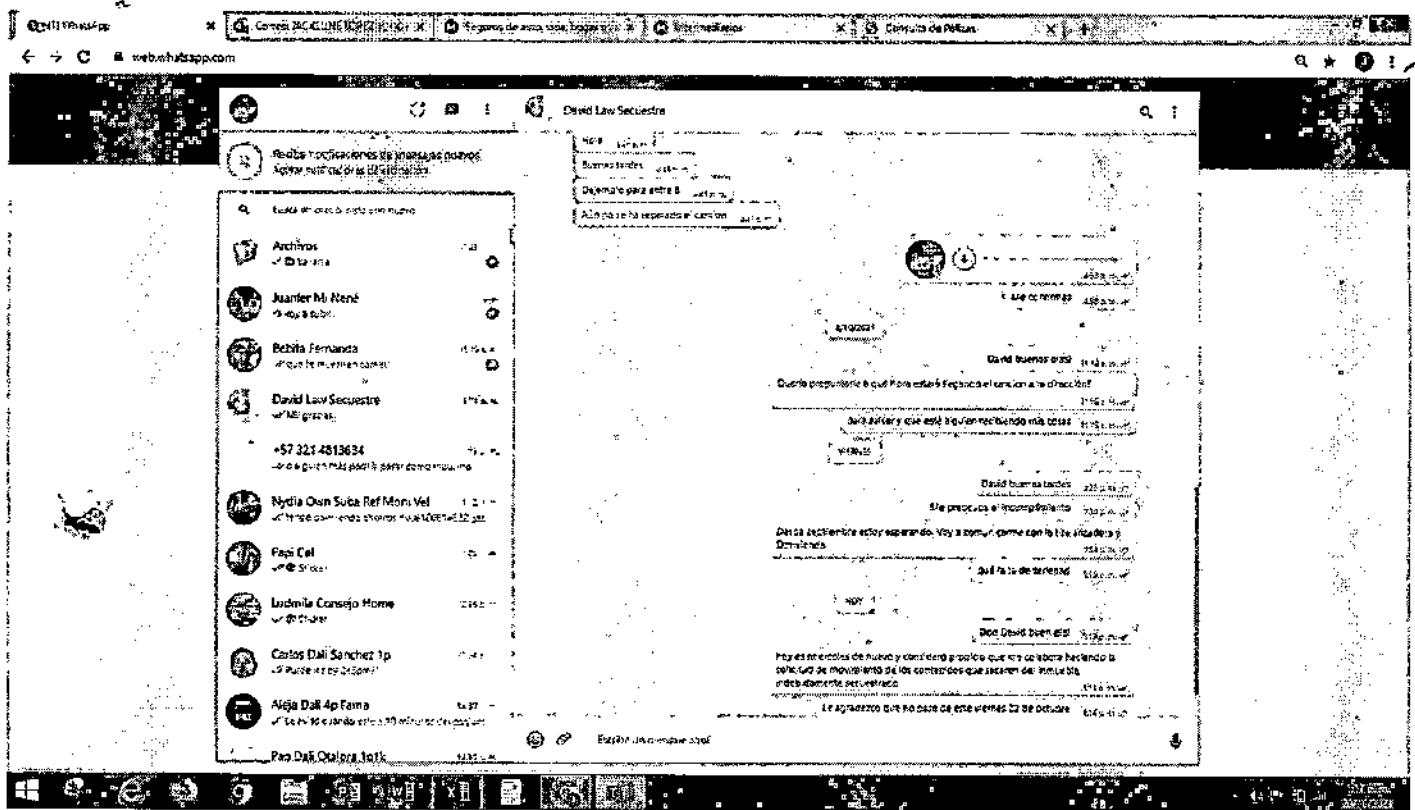
1 El señor no sabemos con qué argumentos, hace que la administradora del conjunto lo acompañe y le avale su mal actuación, pues se trataba de una administración simbólica del 50%, no de todo el inmueble. SIN acta judicial previa, manifestado en el correo electrónico que antecede y que le envié a la Dra. Andrea López.

2 Al tiempo que cambia guardas el día jueves 30 de julio/21, no nos avisa para retirar nuestros muebles y enseres, no permite que nos avise la empresa de vigilancia y tampoco deja reporte alguno en el casillero; sino que procede a sacarlos en un camión, sin inventario y sin los cuidados que ellos requieren.

3 Me comunico por medio del chat de whatsapp con el Sr. Leyva, desde el día 10 de sept/21, para pedirle el traslado de mis pertenencias y contesta con diferentes excusas: se le olvidó, que sólo se realizan los días viernes, que sin falta para el viernes de la próxima semana, que el camión que hace esos trasteos se varó, ahora no volvió a contestarme y hoy viernes 22 de octubre, tampoco llegó ese trasteo. Me ofrecí a llevar mi camión donde él indique con una carta autorizándome y tampoco. Adjunto pantallazo de mis peticiones.

(Dentro del inventario está un juego de alcoba doble, 3 mesas de noche, lavadora, nevera, varios edredones queen marca brisa, cojines decorativos, mesa de vidrio templado grueso y los soportes de un comedor, lencería de varias camas brisa, libros, enciclopedias, etc.).





4 El día 06 de septiembre me reúno con el abogado funcionario de la Dian (Rafael Higuera) y otro abogado de una oficina de Secuestres y se levanta un acta, pues nos informan que el inmueble estaba arrendado y da la casualidad que el arrendatario entró con su trasteo, el día siguiente de la apertura de la puerta. De dónde sacan un inquilino en 24 horas? (Llevo muchos años como Agente Inmobiliaria y conozco del tema). Quería poner inquilino para administrar el inmueble a su acomodo.

El funcionario de la Dian se comunica telefónicamente con el Sr. Leyva manifestándole que el proceso que él hizo fue abusivo y mal hecho, no dentro del debido proceso, que puede estar arriesgando tu tarjeta profesional. Lo citaron nuevamente para el 10 de septiembre/21.

5 El 10 de Septiembre nos reunimos dentro del inmueble, se elabora un acta, se toman algunas fotografías, nos atiende el inquilino, manifestando que paga \$1.000.000 al mes incluida administración (les solicité copia del contrato de arrendamiento) y que lleva mes y medio viviendo allá aprox. Se firma que a partir de la fecha, la Dian recibirá al 50% de ese canon, para abono de la deuda fiscal.

También le dicen que de manera inmediata me devuelva mis pertenencias.

Al tomar las fotografías, me dí cuenta que algunos de mis contenidos estaban en el inmueble (canecas en cocina, baños, cepillos, pocillos en cocina...). Le dije al Sr. Leyva que todo lo que estaba allí, yo lo tenía inventariado y detallado, que no me podía faltar nada.

Desde entonces y como lo soporto, estoy muy inconforme con la manera de proceder de esta firma de Secuestres.

Requiero por su intermedio, lo siguiente:

- 1 Devolución de mis pertenencias a la dirección: Carrera 23 # 122-75 Bogotá, previo aviso por favor.
- 2 Copia del Contrato de Arrendamiento actual.
- 3 Razón social, nit, dirección, teléfono, email de la firma de Secuestres asignada a este proceso.
- 4 Nombre completo, cédula y número de tarjeta profesional del Sr. Leyva.

Agradezco muchísimo su atención y colaboración al respecto.

Saludos cordiales,

Jackeline López V.
Apoderada
Cel. 3112144340

De: JACKELINE LÓPEZ V. <jackielopez87@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 3:53 a. m.
Para: arlopez1210@gmail.com <arlopez1210@gmail.com>
Asunto: ATROPELLO POR PARTE DE SECUESTRE ASIGNADO...

Buenas tardes Dra. Andrea.

Luego de recibir su llamada y la del funcionario de la Alcaldía de Fontibón en el sentido de entrar al inmueble ubicado en la Cra. 72A #23F-36 de Bogotá, Torre 3 Apto. 1002 Aitana del Salitre, con el fin de corroborar linderos, tomar fotos, ver el estado del inmueble y levantar un acta, en el cual participé y donde se aclaró lo siguiente:

- 1 El secuestre que asistió a la diligencia (Sebastián Daza), iba a hacer una administración simbólica, dado que se estaba embargando por parte del Banco el 50% del inmueble, por lo tanto no tendrían copias de las llaves del mismo y así quedó en el acta.
- 2 Que dentro del inmueble hay muebles, enseres y electrodomésticos que me pertenecen.
- 3 Que tenía al día el pago de servicios públicos y me sugieren suspender los mismos.
- 4 Que ante cualquier inquietud o trámite adicional, sería informada.

Al siguiente día de la diligencia, se comunica conmigo el Sr. David Leyva, quien dice que quiere ir al inmueble y recibir las llaves del mismo. Le dije que eso no procedía (punto 1) y que lo haría siempre y cuando tuviera orden del juez, me contesta que no le importa nada de lo que se habló en la reunión.

Me dijo que el inmueble sólo podía secuestrarse una vez, a lo que le contesté que si así era, la Dian ya había ido dos meses antes a hacerlo y tenía acta de ese secuestre, con copia del pago de sus honorarios y demás.

Luego fui informada de que el Señor asiste al Edificio junto a un policía y un cerrajero, no sé aún, con qué argumentos convence a la Administradora de que lo autorice a ingresar y lo acompañe al inmueble a abrirlo forzosamente (ella debería saber que sin Acta u orden judicial no debe permitirlo) y no solamente abrirlo, sino que realizó cambio de guardas.

No fuimos informados de su visita desde la Portería y tampoco dejó reporte alguno en el casillero en ese sentido.

Pienso que el señor se extralimitó en sus funciones, pues no tenía orden judicial, aún no había salido el Acta e indujo igualmente a la Administradora a cometer este abuso.

Le agradezco encarecidamente que se le informe al Juzgado de este acto abusivo y que me informen paso a seguir y coordinar fecha para retirar mis pertenencias.

Saludos cordiales,

Jackeline López V.
Apoderada del Inmueble
311-2144340

Ana Densy Acevedo Chaparro <aacevedo@cobranzasbeta.com.co>
Para: "JACKELINE LÓPEZ V." <jacklelopez87@hotmail.com>

25 de octubre de 2021, 8:17

Muy buen día, de la manera mas atenta me permito informar que el secuestre designado en ningún momento contratado por parte de la entidad, toda vez que el es designado por el Juzgado o por la entidad competente que llevó a cabo el secuestre.

Por lo cual esta petición la debe remitir al juzgado requiriendo al secuestre para que le brinde toda la información que me comenta el email donde debe realizar esta petición es cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y los datos del roceso son:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: DIAZ TORRES LILIANA YAZMIN DIAZ TOVAR MANUEL EDUARDO
RADICADO: 2019-00615

Sin embargo de acuerdo a lo informado por mi parte realizare lo mismo ante el juzgado.

Cordial Saludo,

Ana Densy Acevedo Chaparro
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Casa de Cobranzas del Banco Davivienda.
Carrera 10 No 64-65
Wolkvox 2415086 Ext 3949
Cel 3182433738

[El texto citado está oculto]

SEÑOR (a)

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: DIAZ TORRES LILIANA YAZMIN DIAZ TOVAR MANUEL EDUARDO

RD: 2019-00615

ASUNTO: SOLICITUD REQUERIR AL SECUESTRE

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 234110 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo informado por el arrendatario del inmueble es cual ya se encuentra secuestrado y las inconformidades manifestadas (anexo correo), solicito comedidamente se sirva requerir al secuestre designado para que aclare al despacho lo sucedido e indique que debe realizar el arrendatario para recuperar las pertenencias que se encontraban en el inmueble según lo manifestado por ellos.

señor (a) Juez

Atentamente



ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO

C. C. No. 52.881.804 de Bogotá

T. P. No. 234110 C. S. de la J.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

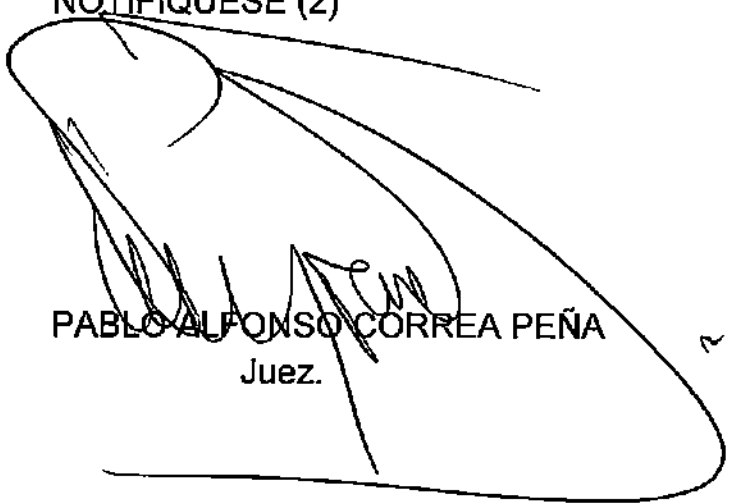


Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0615.

 La memorialista ajuste su pedimento a lo previsto en el Art. 593 del Código General del Proceso. Así mismo, indique cuál es el proceso que cursa en la DIAN del que pide los remanentes.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Impreso el 17 de Septiembre de 2021 a las 08:24:43 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-3496 se calificaron las siguientes matriculas:

40392115

Nro Matricula: 40392115

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0172KCWF

MUNICIPIO: USME

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DG 100D SUR 4A 81 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

2) DG 100D SUR 2B 07 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-01-2021 Radicacion: 2021-3496 Valor Acto:
Documento: OFICIO 708 DEL: 17-02-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. DEMANDA VERBAL DE TITULACION DE LA POSESION NO. 2019-00713-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUCUMA PEIARETE LUIS ALFREDO

79,292,604

DE: FRAILE CUSBA IRMA

21,074,835

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO

2,859,410

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 17 de Septiembre de 2021 a las 08:24:43 AM

Funcionario Calificador ABOGA238

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922452248836027Nro Matricula: 50S-40392115

Pagina 1

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 07:49:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 22-04-2002 RADICACIÓN: 2002-26738 CON: ESCRITURA DE: 17-04-2002

CODIGO CATASTRAL: AAA0172KCWFCD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 595 de fecha 15-03-2002 en NOTARIA 58 de BOGOTA D.C. LOTE # 27 MANZANA 6 DESARROLLO EL BRILLANTE con area de 66.00 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO, ADQUIRIO POR COMPRA A FORERO RULIDO Y CIA S EN C. POR E 1895 DEL 28-05-95 NOTARIA 45 DE SNTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUERRERO ESTRADA ALFREDO LUIS POR E. 3887 DEL 06-11-91 NOTARIA 35 DE SNTAFE DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A INVERSIONES SANTA MARGARITA LTDA POR E. 5821 DEL 11-12-87 NOTARIA 18 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-1157901. ESTA, ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ HURTADO ALVARO POR ESCRITURA 1100 DEL 31-12-74 DE LA NOTIAIA 4 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A GOMEZ ALVARO POR ESCRITURA 2259 DEL 30-06-80 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) DG 100D SUR 28 07 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DG 100D SUR 4A 81 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40391828

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-04-2002 Radicación: 2002-26738

Doc: ESCRITURA 595 del 15-03-2002 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LOTE0: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO CC# 2859410X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-01-2021 Radicación: 2021-3496

Doc: OFICIO 708 del 17-02-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. DEMANDA VERBAL DE TITULACION DE LA POSESION NO. 2019-00713-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUCUMA PEARETE LUIS ALFREDO CC# 79292604

DE: FRAILE CUSBA IRMA CC# 21074835

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO CC# 2859410X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210922452248836027Nro Matrícula: 50S-40392115

Página 2

Impreso el 22 de Septiembre de 2021 a las 07:49:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0Nro corrección: 1Radicación: C2010-35898Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0Nro corrección: 2Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-57880 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2021-27566

FECHA: 22-09-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

Y REGISTRO

La guarda de la fe pública

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

189

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

50S2021EE19002

Al contestar este correo electrónico

Bogotá D.C. 14 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF: PROCESO VERBAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIENES
INMUEBLES URBANOS DE PEQUEÑA CANTIDAD ECONÓMICA No. 2019-00713

DE: CUCUMA PEÑARETE LUIS ALFREDO CC. 79292604, FRAILE CUSBA IRMA CC.
21074835

CONTRA: PERSONAS INDETERMINADAS, ROMERO MORENO ARQUIMIDES OCTAVIO
CC. 2859410

SU OFICIO No . 0708
DE FECHA 17/02/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio enunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjunta al presente. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40392115 y Recibo de Caja No. 203671883-84

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2021-3498
Turno Certificado 2021-24566
Folios 3
ELABORÓ: Samanta Herrera

« Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: EE19002 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 25/10/2021 3:36 PM

Para: Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido, al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 9:12 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE19002 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY

3 NOV 2021

[Handwritten signature and a long horizontal line]

491

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0713

En cuenta y conocimiento el registro de la demanda que anuncia la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La apoderada proceda a dar cumplimiento a lo que el numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso dispone.

La secretaría de proceda a dar aplicación al Art. 10 del Dec. 806 de 2020 respecto de los herederos determinados e indeterminados del demandado y de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
09 NOV 2021	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 79	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

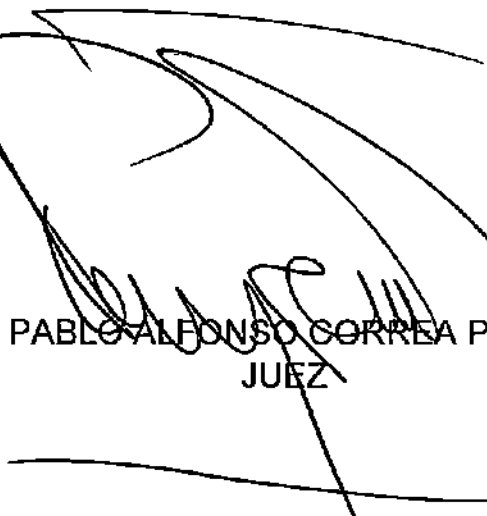
2019-00803

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por la representante legal y el apoderado general de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de BANCOLOMBIA, a REINTEGRA S.A.S., de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S., en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

Notifíquese,


 PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
 JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
on Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

867



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2019-1031

Tenga en cuenta el memorialista, apoderado de los demandantes, que su solicitud de indagar la calidad de unas personas en el conjunto residencial demandado, no puede ser resuelta por este estrado, por cuanto la competencia que la ley le da no se extiende a recopilar ese tipo de información.

Con todo, se pone de presente el memorial al apoderado de los demandados poderdantes.

Escanéense los folio 864 y 865

NOTIFIQUESE (3)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

SEÑORES:

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL

DR. PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

E.

S.

D.

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
REFERENCIA:	11001400302920190103100
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO TORRES GASPAS Y OTROS
DEMANDADO:	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 PH, CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6 PH Y OTROS
ASUNTO:	PONER EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DEL BANCO BBVA

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito pongo en conocimiento del Despacho la respuesta del Banco BBVA con fecha de 25 de octubre de 2021 respecto al derecho de petición radicado por el señor **CARLOS JULIO TORRES GASPAS**, en el cual manifiesta inconformidad con el bloqueo de la cuenta corriente con contrato No. 0013****3729 del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA P.H.**

Ahora bien, expresa el Banco BBVA que los señores **HÉCTOR JOSÉ RUBIO** y **VÍCTOR PEDRAZA** se acercaron a la oficina gestora de Fontibón y acreditaron ser los representantes legales del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.** y del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6 P.H.** respectivamente. Seguidamente, presentaron la resolución de la Alcaldía Local de Engativá mediante la cual se anula el registro del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA P.H.**

En consecuencia, se solicita respetuosamente al Despacho, requerir a los mencionados señores quienes también son demandados dentro del proceso de la referencia y se encuentran debidamente notificados, para que informen cuál es su estatus dentro de cada una de las copropiedades y en virtud de lo que adviertan, se dé una notificación por conducta concluyente del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H.** y del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6 P.H.**

Para finalizar, se alerta que, los señores **HÉCTOR JOSÉ RUBIO** y **VÍCTOR PEDRAZA**, con sus actuaciones perjudican de gravedad el funcionamiento de la copropiedad, más aún cuando se bloquea la cuenta bancaria de un conjunto residencial que está conformado por 1214 unidades, recursos que se necesitan para garantizar la existencia, seguridad y conservación de los bienes que integran el conjunto.

465

1. SOLICITUD

Se requiera a HÉCTOR JOSÉ RUBIO y VÍCTOR PEDRAZA, para que informen cuál es su estatus dentro de cada una de las copropiedades CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H. y del CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6 P.H. respectivamente y en caso tal que se acredite su representación legal se tengan por notificadas a las copropiedades por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código general del Proceso.

2. ANEXOS

- Respuesta Banco BBVA a la petición con radicado No. 20211006-144521-18079

Respetuosamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

868.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2019- 1031

Para resolver la petición que presenta el apoderado de los demandantes, y en aplicación del Art. 293 del Código General del Proceso se dispone.

Decrétase el EMPLAZAMIENTO del CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 P.H., y del CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 6 P.H.

La secretaría dé aplicación a lo previsto en el Art. 10 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (3)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bootá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2019-1031

Descorrido el traslado de la nulidad presentada por el apoderado de demandados se dispone.

Para adelantar la audiencia que dispone el Art. 129 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:30 del día 10 del mes de febrero de 2022.

La audiencia se adelantará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para surtir las audiencias judiciales.

La secretaria deberá remitir con suficiente antelación el LINK a los intervinientes para que se conecten con 10 minutos de antelación a la hora y fecha programada.

De otra parte de decretan las siguientes pruebas.

PARTE INCIDENTANTE.

Con la técnica del trámite procesal no solicitó. Sin embargo se tendrán como tales los documentos anexos que menciona en su escrito de nulidad (fol 18).

PARTE INCIDENTADA.

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (3)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00058

Se tiene por notificado en legal forma al demandado HÉCTOR DE JESÚS QUINTERO RUIZ, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación del demandado por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 60 y 61 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$~~300.000~~ como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 11001400302920200005800

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, del demandado señor **HECTOR DE JESUS QUINTERO RUIZ**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda, formulada ante usted por la apoderada de la sociedad demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

1.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA PAGARE BASE DE LA EJECUCION NUMERO **682128**.

2.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA CONSIGNADO EN EL PAGARE BASE DE LA EJECUCION NUMERO **682128**.

3.- NO ME CONSTA. QUE SE PRUEBE.

4.- ES CIERTO. DE ACUERDO AL PODER QUE SE ACOMPAÑO CON LA DEMANDA.

PRETENSIONES

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tenga mi representado para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tenga mi representado para ello, porque fue imposible su ubicación en los medios de fuente que existe para ello, para determinar las circunstancias que tiene este y que lo llevaron a incumplir con la obligación con la sociedad demandante.

Vistas las anteriores apreciaciones de acuerdo al curso procedimental agotado hasta el momento, no se observan vicios que invaliden lo actuado, ni quebrantamientos al debido proceso, además en mi calidad carezco de fundamentos para entrar a disentir en un sentido u otro y que en determinado momento pudiese hacer cambiar el curso del paginario, dentro del proceso que se adelanta.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

DOCUMENTALES

Las documentales que hacen parte del expediente.

Las que de oficio que su Despacho decrete, crea conducente y pertinente

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correos electrónicos **azulgatt69@hotmail.com** y/o **gustavotamayotamayo@gmail.com**.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0132

Para los efectos procesales de ley, téngase en cuenta que los gastos de curaduría fijados al interior del proceso, fueron debidamente pagados por las demandantes.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

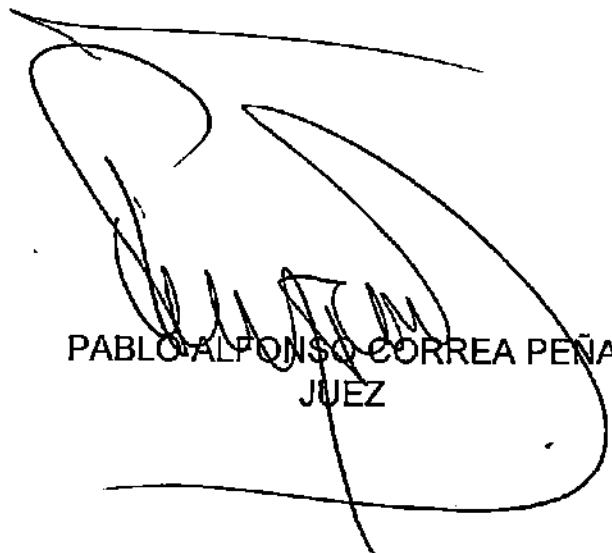
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	09 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	79
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00167

Teniendo en cuenta el escrito que fuera remitido por el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Macheta Cundinamarca, la secretaria remita la información solicitada por el citado Despacho Judicial.

Cúmplase,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ